JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

NEIVA – HUILA

Junio siete (7) del año dos mil veintidós (2022)

REF. Proceso ejecutivo del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra YOVANNY REYES ZAMORA, radicado 2021-00062-00.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante representante legal y a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra YOVANNY REYES ZAMORA, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 10 de marzo de 2021, auto ante el cual, por algunos errores aritméticos, es del caso precisar: En el numeral 1.1 el valor del capital es $6.999.425 y los intereses moratorios se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. En el numeral 1.2 los intereses remuneratorios van desde el 21 de septiembre de 2019 al 5 de junio de 2020. En el numeral 1.3 los intereses moratorios inician a partir del 25 de junio de 2019 y se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; y el numeral 1.4 los intereses remuneratorios van desde el 25 de marzo de 2019 al 24 de junio de 2019.

El auto de mandamiento de pago se notificó electrónicamente al Curador Ad-litem del demandado, el 9 de marzo de 2022, quien no propuso excepciones durante el término que tenía.

Los títulos valores están legalizados y extendidos con las formalidades exigidas por los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por esta razón las obligaciones aparecen en forma clara, expresa y actualmente exigibles de pagar de conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso, en consecuencia,

Se seguirá adelante con la ejecución en contra de YOVANNY REYES ZAMORA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenando el avalúo y remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar a este proceso; como también practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada.

Notifíquese.

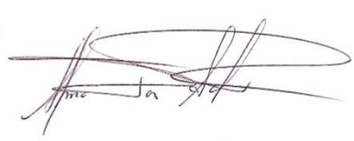

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

JJRJ